



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE 140 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN AV. PORTUGAL 15- AV. LUIS ÁLVAREZ LENCERO DE MÉRIDA, BADAJOZ.

EXPTE. PSS/2024/0000023271

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. OBJETO DEL CONTRATO (art. 99.1. Ley 9/2017 LCSP).....	2
2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 y 116 Ley 9/2017 LCSP)	3
3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 Ley 9/2017 LCSP)	4
3.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO	4
3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	4
3.3. ANUALIDADES PREVISTAS	7
4. REVISIÓN DE PRECIOS	7
5. PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (art. 99.3. Ley 9/2017 LCSP).....	7
6. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art. 116 Ley 9/2017 LCSP).....	7
7. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA	7
7.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	8
7.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL	8
7.3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA	8
7.4. SOLVENCIA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN	9
7.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL	9
7.6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES	9
8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN	9
8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA	10
8.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. Máximo 30 Puntos	10
8.1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA. Hasta 10 puntos.....	12
8.1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. Hasta 10 puntos.....	12
8.1.4. MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. Hasta 10 puntos.....	13
8.1.5. MEDIDAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE ADAPTACIÓN SENSORIAL O COGNITIVA. Hasta 5 puntos.	13
8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR	13
8.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA. Hasta 15 puntos.....	14
8.2.2. METODOLOGÍA. Hasta 10 puntos.....	15
8.2.3. INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. Hasta 10 puntos.....	15



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/22





8.3. PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD EN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SALVO PRECIO)..... 15

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 15

9.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 15

9.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN 16

9.3. INDICADORES OBJETIVOS CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN SOSTENIBLE 16

10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN 17

10.1. CESIÓN 17

10.2. SUBCONTRATACIÓN 17

11. PLAZO DE EJECUCIÓN 17

12. GARANTÍAS 18

12.1. GARANTÍA PROVISIONAL 18

12.2. GARANTÍA DEFINITIVA 18

12.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA 18

13. FORMA DE PAGO 19

13.1. FORMA DE PAGO 19

13.2. PRESENTACIÓN DE FACTURAS 19

14. FINANCIACIÓN 19

15. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES 20

15.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 20

15.2. PENALIDADES 20

16. PROPUESTA DESIGNACIÓN VOCALES TÉCNICOS MESA DE CONTRATACIÓN 21

17. CUADRO DE SEGUIMIENTO 22

I. OBJETO DEL CONTRATO (art. 99.1. Ley 9/2017 LCSP)

Constituye el objeto del contrato el **SERVICIO DE DIRECCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE 140 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN AV. PORTUGAL 15- AV. LUIS ÁLVAREZ LENCERO DE MÉRIDA, BADAJOZ** promovidas por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El presente contrato tiene como objeto un servicio tal y como se define éste en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

CÓDIGO CPV (Vocabulario Común de Contratos Públicos):

Código	Descripción
71000000-8	Servicios de arquitectura, construcción, ingeniería e inspección



Cofinanciado por la Unión Europea



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/22





2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (art. 28 y 116 Ley 9/2017 LCSP)

2.01. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CARENCIA DE MEDIOS

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, a los efectos de justificar lo previsto en el artículo 28, cita en su apartado 4.e) que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente *“la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional”*.

Ante la necesidad de iniciar el expediente del contrato de obras del que es complementario el presente contrato de servicios, es necesaria su tramitación. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE) en virtud del alcance de la intervención, así como los artículos 231 y 238 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, es necesaria la redacción de un proyecto y, por tanto, la existencia de una dirección facultativa de las obras para su ejecución.

Por tanto, la ejecución de dicho contrato exige la existencia de una dirección facultativa de las obras integrada por uno o varios agentes que desarrolle las funciones previstas en los artículos 237 a 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como, en su caso, las funciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

La necesidad del contrato de referencia viene dada, por tanto, por la propia la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, entendida como aquella que está integrada por el director de obra, director de ejecución, laboratorios y entidades de control de calidad y, en su caso, coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

Según el art. 12.3.a) de la LOE, en el caso de edificios residenciales (uso del Grupo a) del apartado I del art. 2), el director de obra deberá tener la titulación profesional habilitante de arquitecto. Asimismo, según el art. 13.2.a) de la citada LOE, el director de ejecución de la obra deberá tener la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto técnico. Por este motivo, dichas direcciones no pueden ejercerse por el mismo profesional y requieren contratos independientes.

La realización del contrato precisa un alto nivel técnico de especialización. El Servicio de Arquitectura, Calidad y Eficiencia Energética de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, si bien dispone de personal técnico adecuado para la realización de los trabajos propuestos, los mismos tienen encomendadas otras tareas que les imposibilita compatibilizar con los trabajos de la Dirección Facultativa ya que estos pueden requerir una mayor disponibilidad horaria. Por otra parte, no es posible en la actualidad ampliar los medios personales de la Administración para la realización de los mismos.

2.02. JUSTIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD

El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, indica que en el procedimiento abierto, restringido o negociado, deben ser determinadas *“las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.”*



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/22





Sin perjuicio de las funciones precisas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto, la tramitación del contrato de servicios de referencia se considera idónea dado que pretende desarrollar, al menos, las siguientes funciones:

- Las funciones previstas en los artículos 237 a 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP,
- Ser responsable del contrato de la obra en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP
- Las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 Ley 9/2017 LCSP)

3.1. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO

El sistema de determinación del precio se ha realizado a tanto alzado a la totalidad de la prestación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 102.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, sin perjuicio de la justificación realizada en el apartado siguiente.

El sistema de **determinación del precio se ha realizado a tanto alzado** sin perjuicio de que para el cálculo del mismo se hayan empleado precios y estimación de medición tal y como se justifica en el apartado siguiente.

3.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el tipo contractual que nos ocupa, el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, cita en su apartado 1.a) se entiende considera valor estimado del contrato para el contrato de obras, suministros y servicios *“el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones”*.

Para dicha estimación se han tenido en cuenta los precios habituales de mercado, de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del citado artículo. La determinación de honorarios profesionales fue expresamente derogada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, por la que se modifica, entre otras, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los Colegios profesionales. En concreto se modificaba el artículo 5 de la citada disposición, referido a las funciones de éstos en su ámbito territorial relativa a *“ñ) Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo.”*

Los honorarios de carácter meramente orientativo se han venido empleando a la hora de determinar la cuantificación y justificación del gasto a realizar en los contratos de servicios, en particular, el valor estimado de dichos contratos, sin perjuicio de las ofertas que presentaran los diferentes licitadores. No obstante lo anterior, la publicación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, introduce un nuevo artículo 14 en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la que se indica: *“Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales...”*

Para el cálculo de los honorarios se ha tomado como referencia la última tabla salarial vigente publicada en la *Resolución de 12 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y*



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/22





publican las tablas salariales para 2024 del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería, oficinas de estudios técnicos, inspección, supervisión y control técnico y de calidad del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad. (BOE nº 73 del 23/3/24).

		NIVEL 1
SALARIO BASE		20.562,63 €
PLUS ASISTENCIA (Incl. En S.Base)		- €
PLUS EXTRASALARIAL (Anual)		2.493,50 €
VACACIONES		1.869,33 €
EXTRA JUNIO		1.869,33 €
EXTRA DICIEMBRE		1.869,33 €
TOTAL		28.664,12 €
COTIZACIONES		
CONTINGENCIAS COMUNES		
	23,6% S/Base de cotización	6.764,73 €
FORMACIÓN PROFESIONAL		
	0,60% S/Base de cotización	171,98 €
DESEMPLEO		
	6,7% S/Base de cotización	1.920,50 €
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL		
	0,20% S/Base de cotización	57,33 €
ACCIDENTE TRABAJO Y ENFERM. PROFESIONAL		
	6,7% S/Base de cotización	1.920,50 €
Mecanismo Equidad Intergeneracional (MEI)		
	0,58% S/Base de cotización	166,25 €
TOTAL		11.001,29 €
TOTAL COSTE ANUAL		39.665,41 €
HORAS CONVENIO (Artículo 22 convenio)		
		1.792,00 €
HORAS PERDIDAS		
(Permisos retribuidos, enfermedad, accidentes y		89,60 €
HORAS/AÑO		1.702,40 €
TOTAL COSTE/HORA		23,30 €

A partir de dicho valor se ha considerado la necesidad de horas para la realización de la prestación compuesta por los trabajos que se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

A continuación, se desglosa la justificación de la determinación del cálculo de los honorarios en función de la estimación del tiempo necesario para la realización de cada uno de los trabajos que componen la prestación, así como el coste hora deducido del XX Convenio colectivo nacional de empresas de ingeniería; oficinas de estudios técnicos; inspección, supervisión y control técnico y de calidad.



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/22





DIRECCIÓN OBRA RE 140 VPP MÉRIDA			
Concepto	horas	PU	Subtotal
COSTES DIRECTOS			
Estudio y análisis del Proyecto	199	23,30 €	4.636,70 €
Visitas de obra	597	23,30 €	13.910,10 €
Informes mensuales	199	23,30 €	4.636,70 €
Certificaciones de obra	383	23,30 €	8.923,90 €
Informes varios incluidos plazo de garantía	153	23,30 €	3.564,90 €
Otros gastos directos (SRC, reuniones, otros informes, ...)	1	368,80 €	368,80 €
TOTAL COSTES DIRECTOS	1531		36.041,10 €
OTROS EVENTUALES GASTOS			
Desplazamientos, material no inventariable, copisteria..	10% s/CD		3.605,24 €
			3.605,24 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL			39.646,34 €
COSTES INDIRECTOS			
Gastos Generales	17% s/EM		6.739,88 €
Beneficio Industrial	6% s/EM		2.378,78 €
			9.118,66 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (excluido IVA)			48.765,00 €
	21% IVA		10.240,65 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA incluido)			59.005,65 €

A la vista de lo expuesto anteriormente el desglose tanto del valor estimado del contrato como del presupuesto base de licitación IVA incluido es el que se resume en la siguiente tabla

DIRECCIÓN OBRA RE 140 VPP MÉRIDA				
CD	CI	CD+CI	IVA	TOTAL
39.646,34 €	9.118,66 €	48.765,00 €	10.240,65 €	59.005,65 €

El valor estimado del contrato atendiendo a las circunstancias anteriores es de **CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, 48.765,00 €**, excluido IVA. El importe del IVA ascendería a **10.240,65 €**, lo que hace una suma total de **59.005,65 € IVA incluido**, como **presupuesto base de licitación** de conformidad con lo establecido en el artículo 100.I. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

En resumen:

Concepto	Valor	Observaciones
Valor estimado del contrato	48.765,00 € ,	
Presupuesto base de licitación	59.005,65 €	IVA incluido
Centro Gestor	I60020000	
Posición Presupuestaria	G/262A/63200	
Programa financiero/Elemento PEP	20230355	
Código Fondo	FD2I2A2I02	
Financiación:	Fondos FD, FEDER	



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha:	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	6/22





Contribución UE	80%	47.204,52 €
Fondos de la Comunidad Autónoma	20%	11.801,13 €

3.3. ANUALIDADES PREVISTAS

ANUALIDADES PREVISTAS		
2024	2025	TOTAL
32.453,11 €	26.552,54 €	59.005,65 €

4. REVISIÓN DE PRECIOS

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE** revisión de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

5. PROCEDENCIA DE DIVISIÓN EN LOTES (art. 99.3. Ley 9/2017 LCSP)

El artículo 99.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, establece que “el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente,...”

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes unidades de obras contempladas en un mismo proyecto de ejecución, cuestión que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

6. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (art. 116 Ley 9/2017 LCSP)

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, cita en su apartado 4.a) que en el expediente de contratación se justificará adecuadamente “la elección del procedimiento de licitación”.

La elección del procedimiento **ABIERTO** de licitación permitirá una mayor concurrencia de licitadores, permitiendo que todo empresario interesado pueda presentar una proposición. Con la elección de este procedimiento, además de garantizar el principio de libertad de acceso a las licitaciones públicas, publicidad y transparencia previstos en el artículo 1.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, es posible obtener una adjudicación con una mejor relación calidad-precio.

Se considera la aplicación de **TRAMITACIÓN ORDINARIA** de este procedimiento expediente prevista en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

7. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/22





7.1. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El contrato de referencia es un contrato de servicios por lo que no procede la exigencia de clasificación en virtud de lo establecido en el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como el apartado primero de la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

7.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En relación a la solvencia económica y técnica exigida, los medios para acreditarlas se encuentran recogidas en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura. Se establece el siguiente requisito de solvencia técnica o profesional.

Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

- Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato
 - Técnicos: **Persona con la titulación habilitante de arquitectura o grado equivalente: I**
 - Experiencia mínima equipo/Jefe de equipo en:
Contratos similares: **2 años**

El presente criterio deberá acreditarse mediante los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda.

La justificación de la exigencia de esta exigencia de solvencia está relacionada con las competencias que, en materia de uso residencial, cuyo objeto es sobre el que versa el contrato principal sobre la que se deben realizar las funciones de redacción de proyecto y dirección de obras, vienen recogidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En lo relativo a la experiencia mínima, se ha fijado ese período a la vista de las características de la obra del contrato principal sin menoscabar la concurrencia.

7.3. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Según el artículo 87 de la LCSP 9/2017, la acreditación de la solvencia económica y financiera del empresario debe acreditarse por uno o varios medios, de entre los que se elige, para el presente contrato, el siguiente:

- Justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil** por riesgos profesionales por importe **igual o superior al valor estimado del contrato** o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario (en defecto de determinación específica por importe no inferior al valor estimado del contrato) así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/22





La acreditación de este requisito se efectuará por medio de **certificado expedido por el asegurador**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

De los diferentes modos de acreditar la solvencia económica o financiera recogidos en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP el seguro de responsabilidad civil es el medio más adecuado de justificar la solvencia económica para este tipo de contratos de servicios dado que se trata de un contrato de servicios cuyas responsabilidades vienen definidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, sin perjuicio de aquellas otras establecidas en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, está justificarse la exigencia del siguiente.

Por lo tanto, la exigencia Seguro de Responsabilidad Civil adaptado al importe de la prestación está justificado, mediante la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a UNA vez el valor estimado del contrato o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

7.4. SOLVENCIA PARA EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Dado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, se considera empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la exigencia de solvencia técnica o profesional prevista en el apartado 7.2. del presente documento es compatible con dicha circunstancia por lo que se acreditará por dicho medio.

7.5. HABILITACIÓN EMPRESARIAL

Para el contrato de referencia **NO PROCEDE**.

7.6. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

No procede, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7.2. relativo a la acreditación de la solvencia técnica o profesional mediante personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Los criterios de adjudicación utilizados se han seleccionados de los establecidos en la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de obras por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, contando con informe favorable tanto de la Abogacía General como de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

El servicio de referencia se considera como una prestación de carácter intelectual al tratarse de un servicio de “*arquitectura, ingeniería, consultaría y urbanismo*” de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. Es por ello, que los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deben representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación tal y como establece el artículo 145.4. de la citada disposición.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN DISTINTAS FASES



Cofinanciado por la Unión Europea



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/22





De conformidad con lo establecido en 146.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP se propone la articulación del procedimiento de adjudicación en varias fases, que consistirá en la apertura de los criterios sometidos a juicio de valor como primera de ellas y a la apertura de los criterios cuya valoración automática como segunda. **Se establece, para la primera de las fases, la necesidad de un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos** (sometidos a juicio de valor) para continuar en el proceso selectivo.

A continuación se citan y motiva la elección de cada uno de los criterios elegidos.

8.1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

8.1.1. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. **Máximo 30 Puntos**

- Formula A
 Formula B
 Formula C

El criterio de adjudicación es el siguiente:

La puntuación obtenida por cada licitador (P_i) se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{Cuando: } B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$$

$$\text{Cuando: } B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[\frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$$

Donde:

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_{med} = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P = Puntos que se otorgan a la B_{med} , **22,20 puntos**.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico, **máximo 30 puntos**.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calculará el porcentaje de baja media (B_{med}) de todas las ofertas.
- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- La media de las ofertas (B_{med}) obtendrá 22,20 puntos (P).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/22





La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas (B_i) por debajo de la baja media (B_{med}), de aquellas otras que la superen o igualen.

JUSTIFICACIÓN DE LA PUNTUACIÓN

En la presente justificación de puntuación económica, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 145.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP en el que se indica que “Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y **servicios de gran calidad** que respondan lo mejor posible a sus necesidades...” Es por este motivo que para la determinación de la mejor relación “CALIDAD-PRECIO” la ponderación relativa que se asigna a la oferta económica de forma exclusiva no supera el umbral de los 50 puntos, si bien esta componente de forma indirecta estará presente en otros criterios de valoración, que combinan la misma con aspectos relativos a la CALIDAD que se pretende potenciar en virtud del precitado artículo.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA B

La elección de esta fórmula (la fórmula B) respecto del resto contempladas en los mismos (la A o la C) se basa en las siguientes ventajas respecto de sus alternativas:

- Con esta expresión se mantiene la proporcionalidad entre la asignación de puntos y las ofertas presentadas en consonancia con la conclusión del Informe 4/11, de 28 de octubre de 2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (JCCA), si bien la pendiente varía entre los licitadores que se encuentra por encima y por debajo de la media aritmética de las ofertas, pero en todo caso se mantiene la prescriptiva proporcionalidad.
- Al tratarse de una obra en la que se pretende obtener una gran calidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP se considera que, pequeñas diferencias en precio entre los licitadores que cuenten con las ofertas más bajas no debería ser tan determinante como entre aquellos que se encuentren entre las ofertas más bajas y más elevadas, por ese motivo la expresión de la fórmula B propuesta satisface este aspecto.
- En el hipotético caso de que las ofertas se encontrasen muy próximas al valor estimado del contrato, la expresión A conllevaría que en términos absolutos, pequeñas variaciones económicas implicaran importantes diferencias en la puntuación asignada, siendo ésta una de las mayores debilidades con las que cuenta dicha expresión para todo tipo de contratos.

Por último cabe señalar que se propone considerar **DESPROPORCIONADAS O ANORMALMENTE BAJAS** las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/22





dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores sean inferiores en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

El establecimiento de estas reglas para la apreciación de ofertas que pudieran considerarse anormalmente bajas de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, se basa en los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se ha reducido tal y como permite la citada disposición, las unidades porcentuales con el objeto de permitir una mejor aproximación del precio del contrato al precio de mercado, sin que exista riesgo de incumplimiento contractual como consecuencia de una adjudicación a una oferta anormalmente baja.

8.1.2. TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA. Hasta 10 puntos.

Se puntuará el tiempo máximo de respuesta al que se compromete el licitador en caso de aviso de incidencia o demanda de información por la Administración, tanto en la fase de redacción de proyecto como en la fase de dirección de las obras (p. ejemplo: tiempo de respuesta al envío de un mail).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido, debiendo ser inferior en cualquier caso al establecido en los pliegos y aparecer indicado en las mismas unidades de tiempo que en el mismo (horas), y proporcionalmente al resto.

$$P = \text{"X"} \text{ puntos} \times \text{plazo mínimo} / \text{plazo oferta}$$

(regla de proporcionalidad inversa)

Se establece un umbral de saciedad de 8 horas de tiempo máximo de respuesta respecto del previsto en el apartado 4.7.2. del PPT (48 horas desde la comunicación de la incidencia o demanda de información por la administración por medios telemáticos), en base a que no se obtiene mejora en la prestación si la respuesta se realiza dentro de una jornada laboral, coincidente con las 8 horas establecidas.

El tiempo máximo de respuesta del adjudicatario del contrato de referencia se traduce en una mejora de la calidad de la prestación pactada por cuanto el órgano de contratación estará en predisposición de adoptar medidas con mayor celeridad en el caso de que la incidencia o demanda de información por la Administración así lo requiera.

8.1.3. RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES. Hasta 10 puntos.

Se valorarán los recursos ofertados que sean superiores a los establecidos en los pliegos,

- Por un operario (persona con la titulación de arquitectura y/o arquitectura técnica o grados equivalentes) más adscrito a la ejecución del contrato se otorgarán **5 puntos**
- Por un titulado especialidad ingeniería y/o ingeniería técnica industrial o grados equivalentes adscrito a la ejecución del contrato se otorgarán **5 puntos**



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/22





En el apartado 4.7.1. del PPT se establece tanto el personal mínimo cuya mejora implica un incremento de la calidad de la prestación pactada.

La justificación de la inclusión de este criterio de valoración está justificada por la dotación de más medios personales que permitan satisfacer con mayor calidad la prestación pactada al contar con más personal lo cual repercute en un enriquecimiento de las decisiones que se tomen por parte del autor del encargo, agilizará la ejecución de los trabajos, incrementará la calidad del proyecto y mejorará la vigilancia, seguimiento y medición de la obra.

8.1.4. MEJORAS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA. Hasta 10 puntos.

De conformidad con lo establecido en la circular 3/2022 se trata de una mejora de valoración automática consistente en:

ASPECTOS MATERIALES DESCRITOS EN EL PPT

- Mejora sobre el número de informes mensuales previstos en el apartado 4.2.d) del PPT. Se valorará con **5 puntos** al licitador que mejore el informe mensual previsto a 2 unidades al mes.
- Mejora sobre el número de visitas mínimas de obra previstas en el apartado 4.7.1. del PPT. Se valorará con **5 puntos** al licitador que mejore el número de visitas mínimas previstas a un número de 4 visitas mensuales.

8.1.5. MEDIDAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE ADAPTACIÓN SENSORIAL O COGNITIVA. Hasta 5 puntos.

Este criterio se enmarca dentro de los criterios sociales de valoración automática, contando con una ponderación del 5% sobre el total.

MATERIAL DE APOYO A LA INFORMACIÓN

- Elaboración de documentación según las normas técnicas de lectura fácil. **Hasta 5 puntos.** Compromiso de elaboración de los informes mensuales de obra que se indican en el apartado 4.2.d del PPT según normas técnicas de lectura fácil.



8.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los aspectos de valoración, atribuyendo la puntuación en consideración al contenido sustancial de la documentación que en cada criterio se relaciona, valorándose las especialidades y peculiaridades diferenciales de cada oferta así como su coherencia, viabilidad o adecuación al objeto del contrato así como a la normativa aplicable.

Para todos los criterios de valoración cuantificables mediante la emisión de un juicio de valor incorporados en la presente Circular, se deberán establecer en los Pliegos escalas que permitan motivar adecuadamente a los vocales técnicos las puntuaciones que asignen a las ofertas por intercomparación de las mismas, cuya definición puede y debe ser concretada por el órgano de contratación para cada uno de los diferentes criterios; pudiendo a tal efecto incorporar parámetros de valoración como los siguientes:

- *Excelente: La solución se valorará como excelente cuando aporte un valor adicional superando comparativamente de manera amplia lo ofrecido por los demás licitadores (la solución*



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/22





valorada como tal se puntuará con un 100% de la puntuación máxima del apartado correspondiente).

- *Muy buena:* La solución se valorará como muy buena cuando aporte un valor adicional importante ya sea este en la forma de organizar el proceso, las características de la tecnología o las funcionalidades aportadas (la solución valorada como tal se puntuará con un 60% de la puntuación máxima del apartado correspondiente).
- *Buena:* La solución se valorará como buena cuando aporte un valor adicional (la solución valorada como tal se puntuará con un 30% de la puntuación máxima del apartado correspondiente) por encima de lo exigido en el PPT.
- *Conforme a pliego:* se valorará como 'conforme a pliego' toda solución que se limite a cumplir de forma estricta con lo solicitado en el Pliego de Prescripciones Técnicas. (la solución valorada como tal se puntuará con un 0% de la puntuación máxima del apartado correspondiente).

La proposición técnica de los licitadores deberá contener la documentación necesaria, en **formato pdf**, para poder valorarla, con una **extensión máxima de 20 páginas formato DIN A4**, con tamaño de fuente no menor de 10 puntos.

En caso de haber incluido los requerimientos del párrafo anterior, el incumplimiento de las exigencias de formato, así como extensión y fuente, que se hubieran establecido implicará necesariamente penalización en la valoración, que alcanzará el 30% de la establecida para el subapartado correspondiente al que le resulte de aplicación esta exigencia de forma.

La documentación a la que hace referencia el párrafo anterior estará referida a la calidad técnica de la propuesta, metodología e instrumentos de transferencia del conocimiento.

8.2.1. CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA. Hasta 15 puntos.

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica serán la memoria del servicio y la calidad técnica de la proposición técnica presentada. Para valorar la memoria del servicio de las proposiciones que hayan sido admitidas a licitación, se analizarán y puntuarán las materias que a continuación se relacionan, siguiendo las pautas que asimismo se detallan:

A) DESCRIPCIÓN PARTICULARIZADA DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- *Definición y descripción del servicio:* explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio. En caso de servicio complementario a una obra, se particularizará con respecto al contrato principal, teniendo en cuenta el grado de conocimiento del proyecto que define las obras. con explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio: **hasta 5 puntos**.

B) FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- *Descripción de las actividades que desarrollarán durante la ejecución del contrato.* Se indicarán los perfiles de los profesionales que intervienen, el responsable de la actividad, categorías profesionales, funciones a desarrollar, responsabilidad, horarios, etc.: **hasta 5 puntos**.

C) CALIDAD DEL SERVICIO: hasta 5 puntos.

- *Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del servicio:* realización de auditorías, encuestas de satisfacción, espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios: **hasta 5 puntos**.

El criterio de valoración anterior se justifica con el objeto de poder determinar cuál es la mejor oferta en relación calidad-precio, dado que se refiere al primero de los conceptos, y es de gran importancia al tratarse de una



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/22





prestación de carácter intelectual. La contextualización del servicio (conocimiento de los antecedentes y principios organizativos entre otros) descripción de cómo realizará la prestación y cómo tratará de mejorar la calidad son aspectos claves a tener en cuenta en la valoración de este apartado.

8.2.2. METODOLOGÍA. Hasta 10 puntos.

- Descripción del planteamiento general del trabajo. Prelación de actividades y asignación de personal, referido a las distintas actividades enumeradas en el pliego licitado: **hasta 5 puntos.**
- Planteamientos técnicos de cada parte del servicio, hito o capítulo, que incluya descripción del desarrollo de dicho planteamiento, presentando medios, documentos, (aplicaciones, informes, documentos, etc): **hasta 5 puntos.**

La realización de una programación de la secuencia de los diferentes hitos o capítulos que integran la prestación con el fin de poder describir los trabajos a realizar de forma secuencial es un aspecto que contribuye a la calidad de la prestación y por ello se justifica su inclusión como criterio de adjudicación.

8.2.3. INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO. Hasta 10 puntos.

Medidas propuesta por el licitador para facilitar la transmisión del conocimiento del adjudicatario objeto del contrato al personal del órgano de contratación que exceda de las exigidas en el PPT y/o en el PCAP:

- Medidas formativas: **hasta 5 puntos** cuyos destinatarios serán los técnicos de la unidad administrativa encargada del seguimiento del contrato.
- Elaboración de documentación complementaria: **hasta 5 puntos** en relación a la documentación complementaria de información que se entregue respecto del servicio de referencia por encima de lo establecido en el PPT.

Es importante conocer el retorno de la información una vez se ejecute la prestación (total o parcial) pactada, por ello, aunque en el PPT no se establezcan un mínimo de jornadas, la valoración de la descripción y realización de éstas, así como la documentación complementaria de información que se entregue es una medida que afecta a la calidad del servicio motivo por el cual se justifica su inclusión como criterio de valoración sometido a juicio de valor. Cobra especial relevancia la entrega del proyecto “as built” con las modificaciones o variaciones sufridas durante la obra con respecto al proyecto original en formato BIM.



8.3. PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD EN CRITERIOS AUTOMÁTICOS (SALVO PRECIO)

Se propone NO ESTABLECER ningún criterio de presunción de temeridad diferente del precio, ya desarrollado en el apartado 8.1. del presente documento.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Las condiciones especiales de ejecución en virtud de lo establecido en los artículos 26 y 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura – LCSREx, así como en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP y en la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública que se establecen para el contrato de referencia son las siguientes:

EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS



Cofinanciado por la Unión Europea



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/22





Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución a cargo de la empresa contratista y subcontratistas del contrato de referencia:

- a) Disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejercen funciones de dirección y han recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones
- b) Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas cuya ejecución pueda general especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva preventivas en la Evaluación de Riesgo/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.
- c) Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado

PAGO DIRECTO A SUBCONTRATISTAS

Cuando se prevea la subcontratación en virtud de lo establecido en el artículo 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, considerándose además como condición esencial de ejecución del contrato.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de Infracción grave de acuerdo con el artículo 202.3 de la LCSP 9/17 con las penalizaciones previstas en el apartado siguiente.

9.2. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se han incorporado las anteriores condiciones especiales de ejecución del contrato con el fin de contener de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales que guardan relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

9.3. INDICADORES OBJETIVOS CUMPLIMIENTO CONTRATACIÓN SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, los “*pliegos que regulen las licitaciones fijarán los indicadores objetivos que permitan seguir y verificar el cumplimiento de la medida concreta de contratación pública sostenible, identificando, en su caso, los documentos acreditativos*”.

Para el expediente que nos ocupa los indicadores estarán basados en la información a contener en el informe final que con carácter previo a la finalización del contrato deberá presentar el contratista de conformidad con el artículo 27.2. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

Los indicadores que se establecen para seguir y verificar el cumplimiento de las medidas concretas de contratación pública sostenible son:

- **Indicador 01: Impacto de la subcontratación.** Se medirá tanto el número, nivel de



Cofinanciado por la Unión Europea



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/22





subcontratación y porcentaje de la obra subcontratada. La documentación a entregar será copia compulsada del libro de subcontratación previsto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

- **Indicador 02: Seguridad y salud.** Se medirán los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales que hayan sucedido durante la ejecución de las obras, incluyendo los accidentes “blancos”. Se deberá entregar copia de todos los partes de comunicación remitidos a la Autoridad Laboral así como el libro de incidencias previsto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

10. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

10.1. CESIÓN

Para el contrato de referencia **se propone admitir la cesión** cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

10.2. SUBCONTRATACIÓN

Para el contrato de referencia **se propone admitir la subcontratación** cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. Además, se propone en relación a la subcontratación, lo siguiente:

SI	NO	Requisito
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Necesidad de indicar por los licitadores en la oferta, la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (en caso afirmativo señalar su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización)
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (salvo en los casos en que exista la obligación legal recogida en el artículo 217.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pagos directos a los subcontratistas, en el caso de que se prevea la subcontratación en virtud de lo establecido en el artículo 28.4. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, considerándose además como condición esencial de ejecución del contrato.



11. PLAZO DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en la presente memoria justificativa se incluye un pronunciamiento expreso sobre la duración del contrato. El presente contrato tendrá la misma duración del contrato principal dado que se trata de un contrato complementario conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP. El plazo previsto es de **DOCE (12) MESES**



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/22





PROGRAMA DE TRABAJO

- Procede** **Requisito**
- SI Si procede de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Su presentación se realizará, como máximo, a los 30 días desde la formalización del contrato.
- NO No procede

12. GARANTÍAS

PLAZO DE GARANTÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 210.4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP dentro del plazo de **treinta días** a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad de cada uno de los trabajos, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No procede por tanto un plazo de garantía superior al anterior sin perjuicio de la posibilidad de exigencia de responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP

12.1. GARANTÍA PROVISIONAL

Se propone **no requerir** garantía provisional para licitar al contrato de referencia en virtud de lo establecido en el artículo 106.I. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

12.2. GARANTÍA DEFINITIVA

Se propone requerir una garantía definitiva del **5,00%** del precio final ofertado, excluido IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.I. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

12.3. GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Se propone requerir una garantía complementaria del **1,00%** del precio final ofertado, excluido IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP.

La justificación de dicha propuesta se basa en el precitado artículo que cita: “en casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado...” continúa dicho precepto indicando que “...se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.”

Para la prestación que nos ocupa, la adjudicación del contrato a una empresa inicialmente incurso en presunción de anormalidad, es susceptible estadísticamente de no poder cumplirse, total o



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/22





parcialmente, por ese motivo se considera oportuno la inclusión de una garantía complementaria que permita sufragar con mayor seguridad las penalizaciones, los daños y perjuicios que se pueden ocasionar como consecuencia de dicho incumplimiento. Debe tenerse además en cuenta el perfil de los usuarios de los inmuebles sobre los que versa el presente contrato, con unas peculiaridades de tipo social que se suman a las consecuencias de un posible incumplimiento (total o parcial) del contrato, motivo por el cual se considera oportuno la inclusión de esta garantía complementaria para los supuestos de incursión inicial del licitador en presunción de anormalidad.

13. FORMA DE PAGO

13.1. FORMA DE PAGO

El pago de la dirección de obra será abonado mediante pagos parciales en función de los trabajos realizados con el límite de las anualidades previstas. Será preceptivo la presentación de un Informe Mensual con el estado de las obras ejecutadas.

El 100% de los honorarios se serán abonados una vez recibida la obra positivamente y tramitada de conformidad la certificación final a cuenta de la liquidación del contrato.

13.2. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” así como la dirección postal, de acuerdo con lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN:	CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
CÓDIGO DIR3:	AI 1044888
DIRECCIÓN POSTAL:	Avda. de las Comunidades s/n 06800 Mérida (Badajoz)
UNIDAD TRAMITADORA	
DENOMINACIÓN:	SECRETARÍA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA
CÓDIGO DIR3:	AI 1027452
DIRECCIÓN POSTAL:	Avda. de las Comunidades s/n 06800 Mérida (Badajoz)
OFICINA CONTABLE	
DENOMINACIÓN:	INTERVENCIÓN DELEGADA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
CÓDIGO DIR3:	AI 1046196
DIRECCIÓN POSTAL:	Avda. de las Comunidades s/n 06800 Mérida (Badajoz)

14. FINANCIACIÓN



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha:	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	19/22





La financiación del expediente de referencia será con fondos FEDER.

15. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES

15.1. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, así como las contenidas en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.

15.2. PENALIDADES

- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:
 - o Se considera **GRAVE** el incumplimiento injustificado parcial con una penalidad del 5,00% del importe del contrato IVA excluido.

- Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:
 - o El primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento **LEVE** con hasta el 1,00% del importe del contrato IVA excluido.
 - o El segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de **LEVE** con hasta el 1,00% del importe del contrato IVA excluido adicional al anterior.
 - o El tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento, se considerará incumplimiento **GRAVE** conllevará la resolución del contrato y una penalización con más del 1,00% por ciento hasta el 5,00% del importe del contrato IVA excluido adicional a los señalados en los apartados anteriores.

- Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:
 - o El primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento **LEVE** con hasta el 1,00% del importe del contrato IVA excluido.
 - o El segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento **LEVE** con hasta el 1,00% del importe del contrato IVA excluido adicional al anterior.
 - o El tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento, se considerará incumplimiento **GRAVE** conllevará la resolución del contrato y una penalización con más del 1,00% por ciento hasta el 5,00% del importe del contrato IVA excluido adicional a los señalados en los apartados anteriores.

- En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:
 - o El primer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento **LEVE** con hasta el 1,00% del importe del contrato IVA excluido.



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/22





- El segundo requerimiento tras la constatación de este incumplimiento tendrá la consideración de incumplimiento **LEVE** con hasta el 1,00% del importe del contrato IVA excluido adicional al anterior.
- El tercer requerimiento tras la constatación de este incumplimiento, se considerará incumplimiento **GRAVE** conllevará la resolución del contrato y una penalización con más del 1,00% por ciento hasta el 5,00% del importe del contrato IVA excluido adicional a los señalados en los apartados anteriores.

15.3. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP:

SI	NO	Requisito
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compromiso de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP): No procede
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP 9/17)
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP)

16. PROPUESTA DESIGNACIÓN VOCALES TÉCNICOS MESA DE CONTRATACIÓN

Los vocales técnicos que se proponen para la mesa de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 326.5. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP, son:

TITULARES:

1. José Luis Jiménez Rubio, Jefe de Servicio de Arquitectura, Calidad y Eficiencia Energética.
2. Ana Belén Durán Serrano, arquitecta técnica

SUPLENTES:

1. Idoia Muriel Martín, Jefa de Sección de Arquitectura, Calidad y Eficiencia Energética.
2. Esther García Méndez, arquitecta.

Comité de Expertos: NO PROCEDE

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra 2.a) del artículo 146 de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, LCSP: “En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un **juicio de valor** corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una **ponderación mayor** que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada”

Para el caso que nos ocupa la ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (35 puntos) **es inferior** a los criterios evaluables de forma automática (65 puntos), por lo que no procede la designación de un comité de expertos, sin perjuicio del cumplimiento, al tratarse de un trabajo intelectual, de la dotación de una mayor preponderancia a los criterios relacionados con la



Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/22





calidad que a los relativos al coste de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4. de la Ley 9/2017, de 18 de noviembre, LCSP

17. CUADRO DE SEGUIMIENTO

ASPECTOS CONTEMPLADOS	SI	NO
- Inserción Laboral	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Igualdad entre Mujeres y Hombres	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Seguridad y Salud en el Trabajo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Mejora de las Condiciones Laborales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Criterios éticos y de comercio justo en materia de compra pública de alimentos o de protección del medio ambiente	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- I+D+i	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
APARTADOS EN LOS QUE SE HA INCLUIDO	SI	NO
- Objeto del contrato	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
- Especificaciones técnicas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Criterios de adjudicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
- Condiciones especiales de ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Mérida, a fecha de la firma digital
EL JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA, CALIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

Fdo. José Luis Jiménez Rubio



Cofinanciado por la Unión Europea

- 22 -



Fondos Europeos

Csv:	FDJEX5SP9WRAKAEVMWP8XUKU28NDGB	Fecha	01/05/2024 09:54:25
Firmado Por	JOSE LUIS JIMENEZ RUBIO - J. Serv. Arquitectura, Calidad Y E.energ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/22

